



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. **254-2016-ANA/AAA I C-O**

Arequipa,

25 FEB 2016

VISTO:

El procedimiento administrativo para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua superficial, solicitado por la CIA de Minas Buenaventura S. A. A., signado con el CUT N° 152065-2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, conforme establece el numeral 84.1 del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico es posterior a la aprobación del instrumento ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, ambas otorgadas por la Autoridad Sectorial competente.

Que, con escrito de fecha 29 de octubre de 2015, CIA de Minas Buenaventura S. A. solicita la autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua superficial con fines mineros del proyecto Tambomayo.

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 003-2016-ANA-AAA.CO-SDARH/JMPV recomienda se declare improcedente el procedimiento administrativo iniciado, en base a lo siguiente:

- El artículo 16 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, dispone que para proceder a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico el administrado debe demostrar, entre otros, que cuenta con la acreditación de disponibilidad hídrica, la certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.

- La administrada ha presentado el Informe Técnico N° 204-2014-ANA.DGCRH-EEIGA, emitido por la Dirección de Gestión de Calidad de agua de los Recursos Hídricos de la ANA, para sustentar la existencia de disponibilidad hídrica. Al respecto, el área técnica señala que si bien se describe en dicho informe la demanda de recurso hídrico por fuente, señalando a la quebrada Putucama con un caudal de captación de 2,03l/s, este dato se refiere al requerimiento más no se indica la existencia de demandas de terceros, la oferta, caudal ecológico y finalmente un balance hídrico que demuestre la existencia de agua en cantidad y oportunidad. En tal sentido, a fin de considerar la evaluación indicada dentro de un procedimiento para otorgar opinión favorable a la acreditación de disponibilidad hídrica a la acreditación de la disponibilidad hídrica contenida en el IGA, debieron de realizarse las actuaciones señaladas en el artículo 14 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, el artículo 12 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispone que la disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con resolución de acreditación de disponibilidad hídrica o con la opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA). En el artículo 14 se señala el procedimiento para otorgar la opinión favorable a la acreditación de la disponibilidad hídrica contenida en el IGA, señalando que la DGCRH remite a la AAA la parte pertinente del IGA, la cual implementa las acciones señaladas en el artículo 7 del citado reglamento y lleva a cabo una verificación técnica. Luego la AAA emite opinión.

Que, según se advierte del Informe Técnico N° 003-2016-ANA-AAA.CO-SDARH/JMPV, en el Informe Técnico N° 204-2014-ANA.DGCRH-EEIGA no se indica la existencia de demandas de terceros, la oferta, caudal ecológico y finalmente un balance hídrico que demuestre la existencia de agua en cantidad y oportunidad; asimismo, afirma que no se ha seguido el procedimiento del artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua. Por dichas razones corresponde declarar improcedente el pedido formulado por la administrada.

Que, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Sub - Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36° del D.S. 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina -Ocoña.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, improcedente la autorización para la ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico solicitada por CIA de Minas Buenaventura S. A. A.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la notificación de la presente resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc. Arch.
IEMG/jjra.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

